



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 10 y el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Aviación.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta referida y analizamos a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de sustento, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el documento de mérito, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”**, se hace referencia al dictamen de la Comisión de Transportes de la H. Cámara de Diputados, así como la propuesta específica por la que se aprueban dichas reformas a la Ley General de Aviación.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS”**, se expresan las razones que sustentan los acuerdos alcanzados por estas Comisiones.
- IV. En el apartado relativo a **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforman la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

fracción I del artículo 10 y el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Aviación Civil.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 13 de septiembre de 2011, el Senador Fernando Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, misma que por medio de oficio con número DGPL-2P1A.-3324, fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda.
2. El 20 de marzo de 2012, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen de primera lectura, el cual fue aprobado el 22 de marzo de 2012 por 74 votos y turnado a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria del pleno de la Honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, del 27 de marzo de 2012, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transportes la minuta en comentario para estudio y dictamen mediante oficio DGPL 61-II-6-2462.
4. Con fecha 10 de abril de 2012, la Comisión de Transportes de la LXI Legislatura, emitió el dictamen correspondiente, turnándolo a la Mesa Directiva.
5. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, emitió acuerdo "en el que se turnan a las comisiones correspondientes para su revisión y, en su caso dictaminación, los 79 proyectos de dictamen que el pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

6. Con la misma fecha, la Comisión de Transportes, recibió copia del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.
7. Con fecha 17 de diciembre de 2012, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados.
8. Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, autoriza prórroga.
9. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.
10. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.
11. Con fecha 19 de febrero de 2013, el pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar, para la elaboración del predictamen correspondiente, la presente iniciativa.
12. En fecha 04 de abril de 2013, la H. Cámara de Diputados, aprobó el dictamen de la Comisión de Transportes con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del artículo 10 y el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Aviación, mismo que fue devuelto al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
13. Con fecha 09 de abril de 2013, la Mesa Directiva da cuenta del oficio que remite la Cámara de Diputados, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
14. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar dicho asunto a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

15. Con fecha 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Comisión de Transportes de la H. Cámara de Diputados consideró oportuno señalar que la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, así como la prestación y desarrollo de servicios de transporte aéreo civil, son actividades estratégicas para el desarrollo económico del país, las cuales son otorgadas por el gobierno federal mediante concesiones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia, entre ellas, la Ley de Aviación Civil.

La colegisladora señaló que el transporte aéreo es esencial para el traslado de pasajeros, para la transportación de mercancías y sobre todo para el fomento de la actividad turística. Por ello, la administración del espacio aéreo mexicano es fundamental para la seguridad nacional y de las aeronaves que surcan en dicho espacio, pues éstas son consideradas como medios de transporte muy seguros y eficientes, que permiten elevar la eficiencia y productividad de los agentes económicos.

Sin embargo, de acuerdo con datos emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México cuenta con la segunda red más amplia de aeropuertos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

aeródromos de América que se halla en buen estado, pero que se encuentra subutilizada.

Por ello, la colegisladora consideró importante que el sector aeronáutico cuente con políticas de estímulo y fomento, sobre todo en el rubro de aviación comercial, en la industria aeroespacial y en la formación y capacitación de capital humano, así como en la investigación y desarrollo de la materia aeronáutica, para generar un mercado interno más robusto generando mayor accesibilidad para aquellas personas que por cuestiones socio-económicas, se abstienen de utilizar el servicio aéreo comercial, por lo que se estarían generando más oportunidades de desarrollo económico, social, turístico y de negocios.

Por lo que corresponde a la propuesta de incluir en el artículo 10 de la Ley de Aviación Civil la condición para obtener la prórroga correspondiente a la concesión de que se trate, de remitir un informe anual sobre los datos técnicos, operativos, administrativos y estadísticos del concesionario que permitan conocer la forma en que presta el servicio público de transporte aéreo, la colegisladora consideró conveniente que tanto la autoridad, como el público en general que usa el servicio, conozcan la posición operativa de las empresas para tomar decisiones más informadas lo que se reflejará económicamente en un mejor aprovechamiento de los servicios por parte del público y en la formulación oportuna de políticas que permitan mejorar la calidad de los servicios y asegurar la permanencia y eficiencia del sector en su conjunto.

Sin embargo, la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, consideró excesivo incluir la posibilidad de que al concesionario se le soliciten en cualquier tiempo, aquellos datos o documentos que requiera la dependencia, pues tales atribuciones suponen facultades discrecionales y que generarían incertidumbre a los operadores de transporte aéreo. En cualquier caso, la secretaría deberá determinar en las reglas de carácter general que expida para la formulación del informe anual que se propone generar, los datos que considere necesarios para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

el análisis amplio y preciso de la situación de los concesionarios. Por tal motivo, la colegisladora consideró conveniente que el texto de la fracción I del artículo 10 de la Ley de Aviación Civil quede de la manera siguiente:

“Artículo 10. ...

I. Hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión que se pretenda prorrogar. **Para tales efectos el titular de la concesión deberá de remitir al área respectiva de la secretaría, anualmente, un informe que se refiera a los doce meses anteriores, con datos técnicos, operativos, administrativos y estadísticos del concesionario que permitan conocer la forma en que se ha prestado y desarrollado el servicio público de transporte aéreo nacional regular en relación con el interés público y del estado.**

...

II. a IV. ...”

Por lo que respecta a la propuesta que incluye la minuta en relación a los párrafos tercero y cuarto del artículo 12 de la Ley de Aviación Civil, es claro que la colegisladora busca que la participación de la inversión extranjera en el capital de las personas morales mexicanas, se sujete a lo dispuesto por la ley de la materia para evitar prácticas de simulación con respecto a la participación de la inversión extranjera directa en el capital de los concesionarios. Sin embargo, se observa que dicha disposición no está debidamente fundamentada, en razón de que el sentido de la propuesta no corresponde con el objeto de la Ley de Aviación Civil, sino con la Ley de Inversión Extranjera que es el ordenamiento que determina las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país, buscando que ésta contribuya al desarrollo nacional y, en específico, en su artículo 7, donde se menciona el porcentaje de participación de capital extranjero en el transporte aéreo nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Cabe mencionar que la colegisladora concluyó que de aprobarse la disposición propuesta por el Senado respecto al tema de inversión extranjera, el flujo de capital se vería desfavorecido, en razón de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debería recabar de la Dirección General de Inversión Extranjera un dictamen aprobado previamente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía, en el que se analice y determine la legalidad de la procedencia de las aportaciones de la inversión extranjera de que se trate.

Por un lado, se incrementan los procedimientos burocráticos necesarios para obtener la autorización para incrementar el capital de una sociedad y por el otro, se observa también que la facultad de análisis de la legal procedencia de las aportaciones de capital extranjero, no corresponden con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para ninguna de las dependencias mencionadas, por lo que la comisión que dictamina considera conveniente eliminar del proyecto de mérito la propuesta relativa al artículo 12 de la Ley de Aviación Civil, al considerar que afectaría el flujo de inversión a un sector dinámico que demanda capital y que el planteamiento no es correcto por no ser materia de la ley de la materia el análisis de la procedencia de los recursos económicos.

La colegisladora consideró apropiado la reforma al artículo 32 de la Ley de Aviación Civil, a efecto de que se incluya como un requisito para concesionarios y para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sujetarse a los procedimientos técnicos que establezcan las normas oficiales mexicanas, pues tanto autoridades como concesionarios se verán obligados a actualizar sus disposiciones administrativas de manera generalizada buscando la eficiencia y seguridad del sector en conjunto y modernizar los procesos de operación y capacitación en la prestación de los servicios, propiciando la mejora constante en la calidad y eficiencia del sector.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Sin embargo, la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados consideró ambiguo el enunciado que propone acatar circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por la autoridad aeronáutica, pues generan un amplio margen de discrecionalidad para la autoridad e introduce un alto grado de incertidumbre para los destinatarios de la norma, por lo que esta dictaminadora considera adecuado eliminar del texto propuesto ese enunciado y establecer que será la Secretaría directamente quien emita, en su calidad de regulador del sector, las normas oficiales mexicanas y reglamentos que se proponen. En tal sentido, la redacción del artículo 32 de la Ley de Aviación Civil que se propone, quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 32. ...

La obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos **y las normas oficiales emitidas por la secretaria.**”

Por lo anterior el legislador propone el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 10, 12 y 32 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

....:

I. La capacidad técnica, financiera, jurídica y administrativa para prestar el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y precio, estas condiciones deberán de ser acreditadas en cualquier momento en que lo solicite la Secretaría;

II. La disponibilidad de equipo aéreo y de aeronaves, cuya fecha de fabricación no deberá exceder de veinte años a partir del otorgamiento de la concesión, además de que deberán cumplir con los requisitos técnicos de seguridad, las condiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

de aeronavegabilidad requeridas y las disposiciones en materia ambiental, y

III. ...

IV. ...

...

Artículo 10. *Las concesiones ...:*

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ..., y

V. *Al momento de la prórroga, las aeronaves que integren la flota del concesionario no deberán de rebasar el límite promedio de antigüedad señalado en la fracción II del artículo 9 de la presente ley.*

Artículo 12. ...

...

La participación de la inversión extranjera en el capital de las personas morales mexicanas, se sujetará a lo dispuesto por la ley de la materia, para lo cual, la Secretaría deberá recabar de la Dirección General de Inversión Extranjera dictamen aprobado previamente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía, en el que se analice y determine la legalidad de la procedencia de las aportaciones de la inversión extranjera de que se trate.

Artículo 32. ...

La obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, siendo requerimiento indispensable para su otorgamiento, que el concesionario acredite contar con una certificación vigente expedida por una institución de reconocimiento internacional, acerca de sus procesos de operación en materia de seguridad aérea.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Tratándose de concesionarios cuyas operaciones inicien con el otorgamiento de la concesión, este requisito será exigible a partir del segundo año en que se haya otorgado el título de la concesión. La Secretaría estará facultada para supervisar y comprobar en cualquier momento, el cumplimiento de la presente disposición.

...

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Unidas comparten los argumentos vertidos por la colegisladora, toda vez que resulta de suma importancia para el sector aeronáutico contar con políticas de estímulo y fomento, particularmente en el sector de aviación comercial, en la industria aeroespacial y en la formación y capacitación de capital humano.

TERCERA.- Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos oportuna la modificación que la colegisladora realizó al artículo 10 de la Ley de Aviación Civil, ya que con ello se logra mayor certeza a las autoridades como a los usuarios a efecto de conocer el tipo de operación de las empresas y de esa forma tomar decisiones más informadas lo que se reflejará en un mejor aprovechamiento económico de los servicios por parte del público usuario, a su vez que contribuirá a la implementación oportuna de políticas que permitan mejorar la calidad de los servicios y asegurar la permanencia y eficiencia del sector en su conjunto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

CUARTA.- Asimismo, por lo que respecta a la propuesta inicial de reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 12 de la Ley de Aviación, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedentes los argumentos vertidos por la colegisladora en razón de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debería recabar de la Dirección General de Inversión Extranjera un dictamen aprobado previamente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía, en el que se analice y determine la legalidad de la procedencia de las aportaciones de la inversión extranjera de que se trate.

A su vez que, como lo señala la colegisladora, la facultad de análisis de la legal procedencia de las aportaciones de capital extranjero, no corresponden con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para ninguna de las dependencias antes mencionadas.

QUINTA.- Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 32 de la Ley de Aviación Civil, estas comisiones estiman que la redacción adoptada por la colegisladora da una mayor certeza a la obtención del certificado de aeronavegabilidad ya que se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos y las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

miembros de las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 10 y el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. Hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión que se pretenda prorrogar. **Para tales efectos el titular de la concesión deberá de remitir al área respectiva de la secretaría, anualmente, un informe que se refiera a los doce meses anteriores, con datos técnicos, operativos, administrativos y estadísticos del concesionario que permitan conocer la forma en que se ha prestado y desarrollado el servicio público de transporte aéreo nacional regular en relación con el interés público y del estado.**

II. a IV. ...

Artículo 32. ...

La obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos **y las normas oficiales emitidas por la Secretaría.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

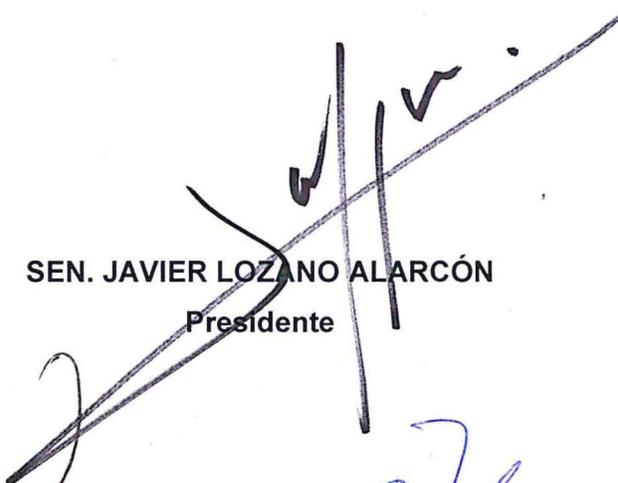
Dado en el Senado de la República, a los 18 días de enero del 2017.



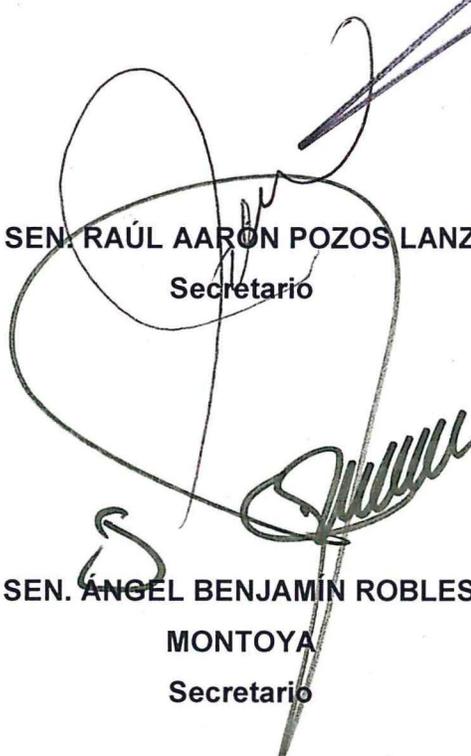
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de **Comunicaciones y Transportes** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN
Presidente



SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ
Secretario



SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
Secretario



**SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES
MONTOYA**
Secretario

**SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ
SALINAS**
Secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS

Integrante

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

Integrante

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO

REZA

Integrante

SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS

Integrante

SEN. CARMEN DORANTES MARTINEZ

Integrante

SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ

Integrante

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA

Integrante

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

Integrante

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Integrante

SEN. RABINDRANATH SALAZAR

SOLORIO

Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la **Comisión de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

Presidente

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

Secretario

SEN. MA. DEL ROCIO PINEDA GOCHI

Secretaria

SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA

Integrante

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH

Integrante